



Condado de Santa Cruz

AGENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Apartado de correos 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061 - 0962

TELÉFONO : (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame 711

División de Salud Pública

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ EXHORTANDO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN EL CONDADO PARA QUE CONTINUEN REFUGIANDOSE EN EL HOGAR Y PROPORCIONANDO MODIFICACIONES A LAS ORDENES ANTERIORES

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta orden se considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et sig.; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1))

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 ET SIG., EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ORDENA:

1. Esta Orden extiende y modifica las órdenes aplicadas por el Funcionario Principal de Salud del 31 de marzo de 2020, 29 de abril de 2020, 6 de mayo de 2020 y el 26 de mayo de 2020 que ordenan a todas las personas a refugiarse en su hogar ("Órdenes de Refugio en el Hogar previas"). Esta orden es necesaria para disminuir aún más la transmisión de la nueva enfermedad por coronavirus 2019 ("COVID-19"). Esta orden **entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 12 de junio de 2020** y continuará vigente **hasta a las 11:59 p.m. el 6 de julio de 2020 (mediante el fin de semana del 4 de julio)**, a menos que el Oficial de Salud la extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito. Todas las personas, negocios y agencias gubernamentales en el Condado de Santa Cruz ("Condado") deben cumplir con las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a todas las personas presentes en el Condado de Santa Cruz, independientemente de si residen en el Condado. Las personas que residen fuera del Condado pero que están físicamente presentes dentro del Condado deberán cumplir con esta Orden en todos los aspectos, independientemente del propósito de su presencia. Se recomienda encarecidamente a las personas sin hogar que obtengan refugio, o que continúen refugiándose en el lugar de vivienda, y se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo que hagan que dicho refugio esté disponible lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilicen los Requisitos de distancia social en su operación).
2. Esta Orden incorpora por referencia a todas las Órdenes previas del Oficial de Salud Pública del Estado (las "Órdenes de Refugio en el Hogar del Estado"), que establecen restricciones a nivel estatal sobre viajes y actividades comerciales no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, así como cualquier Orden relacionada del gobernador del estado de California ordenando a los residentes de California que sigan las órdenes estatales de Refugio en el Hogar. Con la excepción de las restricciones establecidas en los párrafos 4 y 5 a continuación, a través de esta Orden, el Condado retira todas las restricciones excepto de las que todavía están vigente por resultado de las Órdenes de Refugio del Estado. Estos negocios también están exentos del requisito de confirmar y documentar el motivo de la estadía de un huésped y mantener esa evidencia para fines de auditoría.

3. Esta Orden modifica las Órdenes de Refugio en el Hogar previas al eliminar las restricciones de alojamiento establecidas previamente, A partir de este momento, los hoteles, moteles, posadas, mesones, alquileres de vacaciones, parques de casas rodantes, campamentos y cualquier otro negocio de alojamiento a corto plazo pueden reanudar sus operaciones, incluso con fines turísticos, de conformidad con las Órdenes de Refugio en el Hogar del Estado, y las guías del sector industrial. Estas empresas
4. Esta Orden modifica aún más las Órdenes de Refugio en le Hogar previas al hacer el completar y publicar un “Protocolo de Distancia Social” (adjunto a las Órdenes de Refugio Previo como Apéndice A) voluntario en lugar de obligatorio. Se recomienda completar y publicar un Protocolo de Distancia Social y distribuir el Protocolo a los empleados, pero ya no es obligatorio.
5. Las restricciones de playa y los Requisitos de Distancia Social (incluido el uso de cubiertas para la cara) que están actualmente en vigencia a través de Órdenes de Refugio en el Hogar previas permanecerán vigentes durante la duración de esta Orden.
6. Conforme con las secciones 8667, 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario Principal de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y un riesgo para la salud pública, constituye una pena pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.
7. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.santacruzhealth.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
8. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ESTÁ ORDENADO:



Gail Newel, MD
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 9 de junio de 2020

Aprobado:



Oficina del Consejo del Condado